**INFORME PROCESOS JUDICIALES**

**Fecha Presentación del Informe**: 09/08/2024

**SGC**: 10332

**Despacho Judicial:** JUZGADO 05CIVIL DEL CIRCUITOBarranquilla

**Radicado**: 08001315300520230029600.

**Demandante**: Victor Hugo Herrera Suarez, SONIA AMPARO HERRERA FONTALVO, RaFAEL JESUS HURTADO JUNCO, MARINA CONCEPCIÓN FONTALVO GOMEZ, YANETH CECILIA FONTALVO GOMEZ, ROSA MARÍA FONTALVO GOMEZ, GLORIA ISABEL FONTALVO GOMEZ Y FELIX FONTALVO GOMEZ.

**Demandado**: EPS SANITAS S.A.S, CLINICA LA ASUNCIÓN Y ROBINSON FERNANDEZ MERCADO.

**Llamados en Garantía**: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA

**Tipo de Vinculación**: LLAMADOS EN GARANTÍA

**Fecha Notificación**: 05/07/2024

**Fecha fin Término**: 05/08/2024

**Fecha Siniestro**: 14/03/2022

**Hechos**: La señora Sonia Judith Fontalvo es programada para cirugía de histerectomía abdominal total por diagnóstico de hiperplasia endometrial complejas con atipia la cual es realizada el día 05 de marzo de 2022. En días posteriores presenta dolor en hipogastrio que no mejora con el tratamiento de analgesia, sin embargo, no presenta irritación peritoneal ni sangrado o secreción en zona de herida quirúrgica. En fecha del 14 de marzo de 2022 presenta sensación de ahogo, agitación y taquicardia, síntomas que logran ser manejados, pero al ser comentados con el internista se decide traslado a UCI para monitorización continua, pues el profesional considera que podría estar relacionado con evento de embolismo pulmonar. A las 5:02 am del mismo día la paciente pierde pulso; se inician maniobras de reanimación cardiopulmonar, a los 13 minutos de iniciadas las maniobras recuperan pulso filiforme arrítmico. Se realiza impresión diagnostica en el que se informa choque séptico con sospecha de foco intraabdominal y obstrucción intestinal. Es llevada a exploración con cirugía general-urología-ginecología en donde se realiza liberación de adherencias peritoneales, lavado y reimplante ureteral. A las 18:18 evoluciona a paro, se inicia reanimación cardiopulmonar que se extiende por 30 minutos son lograr la recuperación del ritmo cardiaco, se declara fallecida a las 18:50 del 14 de marzo de 2022.

**Audiencia Prejudicial**: SI

**Pretensiones de la demanda**: Daños morales: $580.000.000. Daños materiales: $160.229.035. Total pretensiones: $740.229.035.

**Liquidación objetivada de las pretensiones:**

Como liquidación objetiva de perjuicios se taza la suma de $417.350.786. Lo anterior, con base en los siguientes fundamentos:

1. **Lucro cesante:** Se reconoce la suma de **$231.350.786** para el señor VICTOR HUGO HERRERA como cónyuge de la fallecida**,** teniendo en cuenta que la señora SONIA FONTALVO, tenía 61 años de edad y presumiendo que sus ingresos ascendían a la suma de $1.000.000, correspondiente al salario mínimo mensual legal vigente para la fecha de los hechos, esto en concordancia con lo establecido en la sentencia SC4803 de 2019 del 12 de noviembre de 2019, en la cual se establece que para la cuantificación de dicho daño basta la prueba de la aptitud laboral, para fines de cuantificación la remuneración percibida y, sin perjuicio, de que esta sea suplida por el salario mínimo mensual legal vigente. Sin perjuicio de lo anterior, deberá tenerse en cuenta que hasta este momento del proceso no existe ninguna prueba que acredite la dependencia económica del señor Víctor Hugo Herrera con la fallecida.
2. **Daño moral:** Se tendrá en cuenta la suma de $336.000.000, por concepto de daño moral, discriminados así: $60.000.000 para el señor VICTOR HUGO HERRERA SUAREZ, cónyuge de la víctima, la suma de $60.000.000 para la señora SONIA AMPARO HERRERA FONTALVO, hija de la víctima; este valor se fijó teniendo en cuenta la sentencia SC13925-2016 de fecha 30 de septiembre de 2016, en la que se estableció, que la tasación de daños morales para cónyuges, hijos, madre y padre de crianza corresponde a la suma de $60.000.000. La suma de $36.000.000 para el señor RAFAEL JESUS HURTADO JUNCO, yerno de la víctima, la suma de $36.000.000 para la señora MARINA CONCEPCIÓN FONTALVO GOMEZ, hermana de la víctima, la suma de $36.000.000 para la señora YANETH CECILIA FONTALVO GOMEZ, hermana de la víctima, la suma de $36.000.000 para la señora ROSA MARÍA FONTALVO GOMEZ, hermana de la víctima, la suma de $36.000.000 para la señora GLORIA ISABEL FONTALVO GOMEZ hermana de la víctima, la suma de $36.000.000 para el señor FELIX FONTALVO GOMEZ hermano de la víctima, estos valores se adjudican teniendo en cuenta lo establecido en sentencia SC5686-2018 del 19 de diciembre de 2018, en la que se establece que se reconocerá la suma de $36.000.000 por muerte de hermanos, abuelos y nietos.
3. **Daño emergente:** No se reconocerá dado que no se discriminó ninguna suma y además no se allegó ninguna prueba al proceso que diera lugar a la procedencia de esta tipología.
4. **Deducible:** Teniendo que el deducible de la póliza corresponde a 10% de la pérdida o mínimo $150.000.000 y que las pretensiones objetivas equivalen a $567.350.786, a esta suma se le resta el valor de $150.000.000, para un total de $417.350.786.

**Excepciones**: Excepciones frente a la demanda: - 1. EXCEPCIONES PLANTEADAS POR QUIENES FORMULARON LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA A MI REPRESENTADA, 2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE E.P.S. SANITAS S.A., COMO CONSECUENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES QUE LE CORRESPONDEN COMO ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, 3. INEXISTENTE RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE EL DAÑO O PERJUICIO ALEGADO POR LA PARTE ACTORA Y LA ACTUACIÓN DE LA E.P.S. SANITAS S.A.S y la I.P.S LA ASUNCIÒN ADSCRITA ELLA, 4.INCUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS QUE TRATA EL ARTICULO 167 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, 5.IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL DAÑO EMERGENTE, 6.INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL LUCRO CESANTE, 7.IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO Y TASACIÓN EXORBITANTE DEL DAÑO MORAL, 8.GENÉRICA O INNOMINADA. Excepciones frente al llamamiento en garantía: - 1. NO EXISTE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., TODA VEZ QUE NO SE HA REALIZADO EL RIESGO ASEGURADO EN LA PÓLIZA AA00195705, 2. FALTA DE COBERTURA TEMPORAL DE LA PÓLIZA BAJO LOS PRESUPUESTOS DE LA COBERTURA CLAIMS MADE, 3. RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICAS Y HOSPITALES No. AA195705, 4. SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO, EL CLAUSULADO Y LOS AMPAROS, 5. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO DE LOS CONTRATOS DE SEGURO, 6. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO EN LA PÓLIZA No. AA195705, 7. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO, 8. EN CUALQUIER CASO, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA EL DEDUCIBLE PACTADO EN LA PÓLIZA 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO $150.000.000, 9. GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS.

**Siniestro**: 10267396

**Póliza:** PÓLIZA No. AA195705

**Vigencia Afectada**: 27/09/2021 al 27/09/2022

**Ramo**: RC SALUD

**Agencia Expide**:

JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA Y IRAGORRI CORREDOR.

**Placa**: NO APLICA

**Valor Asegurado**: $4,530,000,000.00

**Deducible**: 10%, del valor de la perdida o minimo 150.000.000 %

**Exceso**: NO $

**Contingencia**: REMOTA

**Reserva sugerida**: $333.880.628,8.

**Concepto del Apoderado designado para el caso**:

La contingencia se califica como REMOTA, toda vez que, en este punto del proceso no existe material probatorio suficiente para probar la falla médica alegada por la parte demandante.

Lo primero que debe de tomarse en consideración es que la póliza RC profesional clínicas no. AA195705, ofrece cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que se trata de una póliza contratada bajo la modalidad Claims Made, con fecha de retroactividad del 01 de julio de 2006. Así las cosas, el hecho, es decir el deceso de la señora SONIA FONTALVO ocurrió el 14 de marzo de 2022, esto es, durante la vigencia de la póliza. Adicionalmente, la reclamación se entiende presentada con la solicitud de audiencia de conciliación que fue recibida por la EPS SANITAS SAS el 18 de agosto de 2022, fecha que se encuentra dentro de la última vigencia de la póliza No. AA195705. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara la responsabilidad civil médica, pretensión que se le endilga a la asegurada.

Por otro lado, frente a la responsabilidad del asegurado debe advertirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de determinar si hubo o no responsabilidad de la CLINICA LA ASUNCIÓN en la muerte de la señora SONIA FONTALVO. Por una parte, debe tenerse en cuenta que, aunque puede existir una relación causa-efecto entre e la lesión de uréter izquierdo sufrida por la señora Fontalvo y su fallecimiento, lo cierto es que la señora FONTALVO presentaba un cuadro clínico inespecífico no compatible con el diagnostico de perforación. Por el contrario, lo que se observa en el proceso, es que en el curso de la atención médica a la señora FONTALVO le fue brindada una atención oportuna, diligente y adecuada acorde la literatura médica, según el cuadro sintomatológico que presentaba y no se demuestra que haya existido una conducta negligente u omisiva por parte del personal médico que lo atendió. Por lo tanto, dependerá del debate probatorio, específicamente de los testimonios médicos que se rindan dentro del proceso, acreditar la existencia o no de la responsabilidad deprecada.

Todo lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**Solicitud Autorización: Se deben indicar los argumentos que justifican la solicitud**

NOTA: Este informe se debe enviar con la proyección de la contestación de la demanda y anexos que se pretendan aportar, con una antelación no menor a 5 días hábiles previos al cumplimiento del término para contestar.

Firma:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Abogado